

COSTA RICA POSTAL RATES, december 12th 1987

Tarifas postales nacional del 12 de diciembre de 1987			
	cartas	impresos	Impresos servicio comercial
0 - 20g	10c	5c	3c
21 - 50g	18c	8c	5c
51 - 100g	24c	10c	6c
101 - 250g	49c	18c	11c
251 - 500g	95c	30c	18c
Tarjeta postal	6c		
R	16c		
AR	6c		
Express / Entrega inmediato	10c		
Entrega en mano propio	8c		

Tarifa del 12 de diciembre de 1987 / via superficie Internacional			
Carta 0 - 20g	14c	Impresos 0 - 20g	8c
21 - 30g	22c	21 - 30g	12c
31 - 40g	24c	31 - 40g	16c
41 - 50g	27c	41 - 50g	20c
51 - 75g	32c	51 - 75g	30c
76 - 100g	76c	76 - 100g	40c
Tarjetas postales	12c		

	Tasas aereas LC-AO / 10g
Central America	0,50c / 10g
Resto America	2c / 10g
Europa y Medio Oriente	5c / 10g
Africa, Asia, Oceania	7c / 10g

Tarifas postales aereo al exterior del 12 de diciembre de 1987				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	15c	18c	24c	28c
21 - 30g	23c	28c	37c	43c
31 - 40g	26c	32c	44c	52c
40 - 50g	29c	37c	52c	62c
51 - 75g	36c	47c	69c	84c
76 - 100g	81c	96c	126c	146c
tarjeta postale	13c	16c	22c	26c

Tarifas postales Impresos Aereo Internacional del 12 de diciembre de 1987				
	Central America	Resto America	Europa y Medio Oriente	Africa, Asia, Oceania
0 - 20g	9c	12c	18c	22c
21 - 30g	13c	18c	27c	33c
31 - 40g	18c	24c	36c	44c
40 - 50g	22c	30c	45c	55c
51 - 75g	34c	45c	67c	82c
76 - 100g	45c	60c	90c	110c

Servicios Especiales al Internacional 12 de diciembre de 1987	
Ultima hora	10c
Entrega inmediata / express	17c
certificación	30c
AR	28c
Entrega en mano propio	14c

	Tarifas postales Impresos via Superficie del 12 de diciembre de 1987 tasas reducidas
0 - 20g	6c
21 - 30g	9c
31 - 40g	12c
40 - 50g	15c
51 - 75g	22c
76 - 100g	30c

MINISTERIO DE GOBERNACION Y POLICIA

DIRECCION NACIONAL DE COMUNICACIONES

COSTA RICA

TARIFAS POSTALES

REGIMEN INTERNO E INTERNACIONAL

Decreto No. 17810-G publicado en "La Gaceta" No. 228

de 27 de noviembre de 1987



1987

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA

Considerando:

1º—Que Costa Rica como país miembro de la Unión Postal Universal (UPU), ha suscrito las Actas de los Congresos, en los cuales se han incluido modificaciones que han afectado las tarifas postales.

2º—Que las modificaciones cambiarias, han afectado los egresos de la Dirección Nacional de Comunicaciones (CORTEL), por el pago de transporte, servicios a otras administraciones postales y gastos operativos administrativos.

3º—Que el artículo 8º de la Ley No. 5870, del 11 de diciembre de 1975 y sus reformas, facultan a la Junta Administrativa de la Dirección Nacional de Comunicaciones para imponer tasas por los servicios que presta.

4º—Que en las relaciones postales internacionales, la Administración Postal Costarricense debe ajustarse a las disposiciones de los Convenios Postales de la Unión Postal Universal (UPU).

5º—Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario reajustar las tarifas postales vigentes.

Por tanto,

Con base en el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política de la República de Costa Rica, y con base en la Ley Nº 5870, del 11 de diciembre de 1975.

DECRETAN:

Artículo 1º—Se establecen las siguientes tarifas por los servicios postales que explota la Dirección Nacional de Comunicaciones en el régimen interno y en el régimen internacional.

TASAS POSTALES

REGIMEN INTERNO

Se fijan las siguientes condiciones de peso y límites de admisión.

CATEGORIAS	LIMITE DE PESOS	LIMITE DE DIMENSIONES
Cartas	2 kg.	Máximo: Largo, ancho y alto sumados 900 mm. Sin que la mayor dimensión pueda exceder de 600 mm con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 1.040 mm, sin que la mayor dimensión pueda exceder 900 mm. con una tolerancia de 2 milímetros. Mínimos: tener un frente cuyas dimensiones no sean inferiores a 90 x 140 mm con una tolerancia de 2 mm. En forma de rollo: largo más dos veces el diámetro: 170 mm., sin que la mayor dimensión sea inferior a 100 mm. Máximos: 105 x 148 mm, con una tolerancia de 2 mm. Mínimos: 90 x 140 mm, con una tolerancia de 2 mm.
Impresos	2 kilogramos (UPAE) después de 2 kg. hasta 10 kilogramos. UPU si son libros hasta 5 kilogramos. Régimen interno hasta 10 kg.	
Cecogramas	7 kilogramos.	
Pequeños paquetes	1 kilogramo.	
Tarjetas postales	20 gramos.	

CATEGORIAS	ESCALA DE PESOS EN GRAMOS	TASA ¢
Cartas	20	10,00
	50	18,00
	100	24,00
	250	49,00
	500	95,00
	1.000	163,00

	1.500	222,00
	2.000	265,00
Tarjetas	20	6,00
postales	20	5,00
Impresos	50	8,00
	100	10,00
	250	18,00
	500	30,00
	1.000	52,00
	1.500	66,00
	2.000	72,00
	c/kg. adicional	37,00
Pequeños	100	10,00
paquetes	250	18,00
	500	30,00
	1.000	52,00

CARTA MANIFESTADA

Cada copia ¢ 24,00
 Constancia de una carta, cuyo original se incluye en certificado dando fe de la misma, para asuntos laborales, civiles, deshaucio, de comercio, reclamos de aduana, tributarios y otros que sean de interés. A cada copia de constancia de recibo de la carta manifestada, se le pondrá el número de certificado, sello de oficina receptora, firma del funcionario que recibe y ¢ 24,00 en estampillas correspondientes a la cancelación de la tasa de carta manifestada.

TASAS ESPECIALES

- a) Lista de Correos ¢ 8,00
- b) Tasa de almacenaje de paquetes de más de 500 gramos después del quinto día natural del envío del aviso 5,00
- c) Express o entrega inmediata 10,00
- ch) Tasa de insuficiencia o falta de franqueo 4,00
- d) Tasa de reclamos 5,00
- e) Certificados 16,00
- f) Aviso de recibo 6,00
- g) Entrega propia mano 8,00

SERVICIO DE VALOR DECLARADO

Cartas con valor declarado
Tasas de seguro

Para billetes de banco de moneda nacional hasta un máximo de ¢ 20.000,00 por envío, cada ¢ 100,00 o fracción 2,00

Paquetes con valor declarado

Para mercadería u objetos de valor hasta un máximo de ¢ 20.000,00 por envío, cada ¢ 100,00 o fracción 2,00

Además se cobrarán las siguientes tasas:

- a) Tasa de franqueo:
 1. Carta con valor declarado.
Tarifa de cartas.
 2. Paquete con valor declarado.
Tarifa de impresos.

b) Tasa de certificación:

Para las cartas las condiciones de peso y dimensiones se ajustarán a las establecidas para el Régimen Internacional.

Para los paquetes un peso máximo de 10.000 gramos y las dimensiones se ajustarán a las establecidas para el Régimen Internacional.

SERVICIO DE APARTADO DE CORRESPONDENCIA Y CASILLEROS

AREA METROPOLITANA

Y CABECERAS DE PROVINCIA

	GRANDE	MEDIANO	PEQUEÑO
Cuota de separación correspondencia o apartado inicial	¢ 1.000,00	¢ 600,00	¢ 300,00
Cuota por alquiler de una casilla	500,00	300,00	150,00
Cuota anual por separación correspondencia	200,00	200,00	100,00

Alquiler sucesivo casilla	500,00	300,00	100,00
RESTO DEL PAIS:			
Cuota de separación correspondencia o apartado inicial ..	500,00	300,00	150,00
Anualidad alquiler casilla inicial	350,00	250,00	125,00
Cuota anual por separación correspondencia	200,00	100,00	75,00
Alquiler sucesivo de la casilla	250,00	150,00	75,00

CONFECCION DE LLAVES Y CAMBIO DE CERRADURA

Cambio de cerradura, una llave	65,00
Duplicado de llave	35,00

El valor, tanto por cambio o duplicado de llave, queda sujeto a las variaciones que existan al momento en el mercado, en materia de repuestos y accesorios de cerrajería.

REGIMEN INTERNO

SERVICIO COMERCIAL IMPRESOS

20	€	3,00
50		5,00
100		6,00
250		11,00
500		18,00
1.000		32,00
1.500		40,00
2.000		45,00
c/kilo		
adicional		23,00

Este servicio es aplicable a los impresos indicados en el inciso f) del artículo 2º para imposiciones superiores a mil.

REGIMEN INTERNACIONAL TASAS ORDINARIAS

VIA SUPERFICIE

	ESCALA DE PESOS EN GRAMOS	TASA €
Cartas	20	14,00
	30	22,00
	40	24,00
	50	27,00
	75	32,00
	100	76,00
	150	113,00
	200	152,00
	250	189,00
	300	227,00
	400	303,00
	500	378,00
	600	453,00
	700	529,00
	800	605,00
	Tarjetas postales Impresos	900
1.000		756,00
1.250		945,00
1.500		1.134,00
1.750		1.323,00
2.000		1.512,00
20		12,00
20		8,00
30		12,00
40		16,00
50	20,00	
75	30,00	
100	40,00	
150	61,00	
200	81,00	

	250	101,00
	300	121,00
	400	162,00
	500	202,00
	600	242,00
	700	283,00
	800	323,00
	900	364,00
	1.000	404,00
	1.250	429,00
	1.500	515,00
	1.750	541,00
	2.000	566,00
Por cada 250 gramos o fracción adicional		71,00
Sacas "M" c/kilo		323,00

PEQUEÑOS PAQUETES

Se aceptan hasta 1.000 gramos y se aplica la tarifa de impresos.

Los pequeños paquetes se aceptan hasta un peso máximo de 1.000 gramos con las excepciones de los que son remitidos a Australia, Bhutan, Birmania, Bolivia, Canadá, Colombia, Cuba y Papua-Nueva Guinea, que los aceptan hasta 500 gramos

SOBRETASAS AEREAS

LC/AO - Cada 10 gramos

Grupo I:	Centroamérica, Panamá y Belice	¢ 0,50
Grupo II:	América, excepto el Grupo I	2,00
Grupo III:	Europa y Medio Oriente	5,00
Grupo IV:	Africa, Asia y Oceanía	7,00

REGIMEN INTERNACIONAL AEREO

Tasas combinadas

CARTAS

PESOS EN GRAMOS	GRUPOS DE PAISES			
	I ¢	II ¢	III ¢	IV ¢
20	15,00	18,00	24,00	28,00
30	23,00	28,00	37,00	43,00
40	26,00	32,00	44,00	52,00
50	29,00	37,00	52,00	62,00
75	36,00	47,00	69,00	84,00
100	81,00	96,00	126,00	146,00
150	120,00	143,00	188,00	218,00
200	162,00	192,00	252,00	292,00
250	201,00	239,00	314,00	364,00
300	242,00	287,00	377,00	437,00
400	323,00	383,00	503,00	583,00
500	403,00	478,00	628,00	728,00
600	483,00	573,00	753,00	873,00
700	564,00	669,00	879,00	1.019,00
800	645,00	765,00	1.005,00	1.165,00
900	725,00	860,00	1.130,00	1.310,00
1.000	806,00	956,00	1.256,00	1.456,00
1.250	1.007,00	1.195,00	1.570,00	1.820,00
1.500	1.209,00	1.434,00	1.834,00	2.184,00
1.750	1.410,00	1.673,00	2.198,00	2.548,00
2.000	1.612,00	1.912,00	2.512,00	2.912,00

REGIMEN INTERNACIONAL AEREO

Tasas combinadas

TARJETAS POSTALES

PESOS EN GRAMOS	GRUPOS DE PAISES			
	I ¢	II ¢	III ¢	IV ¢
20	13,00	16,00	22,00	26,00

REGIMEN INTERNACIONAL AEREO

Tasas combinadas

IMPRESOS

PESOS EN GRAMOS	GRUPOS DE PAISES			
	I ¢	II ¢	III ¢	IV ¢
20	9,00	12,00	18,00	22,00
30	13,00	18,00	27,00	33,00
40	18,00	24,00	36,00	44,00
50	22,00	30,00	45,00	55,00
75	34,00	45,00	67,00	82,00
100	45,00	60,00	90,00	110,00
150	69,00	91,00	136,00	166,00
200	91,00	121,00	181,00	221,00
250	113,00	151,00	226,00	276,00
300	136,00	181,00	271,00	331,00
400	182,00	242,00	362,00	442,00
500	227,00	302,00	452,00	552,00
600	272,00	362,00	542,00	662,00
700	310,00	423,00	633,00	733,00
800	363,00	483,00	723,00	883,00
900	409,00	544,00	814,00	994,00
1.000	454,00	604,00	904,00	1.104,00
1.250	491,00	679,00	1.054,00	1.304,00
1.500	590,00	815,00	1.265,00	1.565,00
1.750	628,00	891,00	1.416,00	1.766,00
2.000	666,00	966,00	1.566,00	1.966,00

Después de 2.000 gramos hasta 10.000 gramos en el régimen de la UPAA. Si son libros hasta 5.0000 gramos en el régimen UPU y se cobrará por cada 250 gramos adicionales:

C/kilogramos o fracción	SACAS M			
	I ¢	II ¢	III ¢	IV ¢
	83,00	321,00	696,00	946,00
	373,00	523,00	823,00	1.023,00

PEQUEÑOS PAQUETES

Los pequeños paquetes se aceptan hasta un peso máximo de 1.000 gramos con las excepciones de los que son remitidos a Australia, Bhutan, Birmania, Bolivia, Canadá, Colombia, Cuba y Papua-Nueva Guinea, que los aceptan hasta 500 gramos y se aplicará la tarifa de impresos.

TARIFAS REGIMEN INTERNACIONAL

Tasas reducidas vía superficie

IMPRESOS UNICAMENTE

ESCALA DE PESOS EN GRAMOS	TASA ¢
20	6,00
30	9,00
40	12,00
50	15,00
75	22,00
100	30,00
150	46,00
200	61,00
250	76,00
300	91,00
400	121,00
500	151,00
600	181,00
700	212,00
800	242,00
900	273,00
1.000	303,00
1.250	322,00
1.500	386,00
1.750	406,00
2.000	424,00

Por cada 250 gramos o fracción adicional

53,00

REGIMEN INTERNACIONAL

Servicios facultativos

Cupones respuesta internacional

Venta	₡ 62,00
Canje	14,00

AEROGRAMA

Tasa combinada correspondiente a la primera escala de peso de cada grupo.

TASAS ESPECIALES

a)	Depósito de última hora	₡ 10,00
b)	Lista de Correos	8,00
c)	Tasa de almacenaje de paquetes de más de 500 gramos después del quinto día natural del envío del aviso	5,00
ch)	Express o entrega inmediata	17,00
d)	Modificación de la Dirección o petición de devolución	48,00
e)	Tasa de insuficiencia o falta de franqueo	8,00
f)	Tasa de presentación a la Aduana:	
	1. Por envío	55,00
	2. Por Saca M	80,00
g)	Tasa de reclamación	28,00
h)	Certificación:	
	1. Por envío	30,00
	2. Por Saca M	150,00
i)	Aviso de recibo	28,00
j)	Entrega propia mano	14,00

NORMAS APLICABLES A LOS ENVIOS DE CORRESPONDENCIA

Artículo 2º—Conforme se ha determinado en los artículos anteriores, la correspondencia que pueda circular por los servicios postales, conforme con su categoría son: cartas, tarjetas postales, impresos, cecogramas y pequeños paquetes, y para tal caso se define cada uno de la siguiente manera:

Carta: Es todo envío que circule cerrado o no, siempre que tenga "carácter de actual y personal", y que tenga el principio de intimidad o privacidad.

Tarjeta postal: Serán rectangulares y deben estar confeccionadas en cartulina o papel consistente, no debiendo tener partes salientes o en relieve. Las tarjetas se expedirán al descubierto. Llevarán en la parte superior del anverso el título de "Tarjeta Postal", reservándose la mitad derecha para la dirección del destinatario, el franqueo y las anotaciones de servicio. El expedidor dispondrá del reverso y de la parte izquierda del anverso. Las que no reúnan las anteriores condiciones, serán tratadas como cartas.

Impreso: Pueden expedirse como impresos las reproducciones obtenidas sobre papel, cartón y otros materiales de uso corriente en la imprenta, en varios ejemplares idénticos, por un procedimiento mecánico o fotográfico que impliquen el empleo de un clisé, de un molde o de un negativo.

Se admitirán como impresos:

- a) Cartas y tarjetas postales intercambiadas entre alumnos de escuela, siempre que esos envíos se expidan por intermedio de los directores de las escuelas interesadas;
- b) Las lecciones que remitan las escuelas por correspondencia a sus alumnos y los deberes originales y corregidos de alumnos, excluyendo cualquier indicación que no se refiera a la ejecución del trabajo;
- c) Los manuscritos de obras o diarios;
- ch) Las partituras de música manuscritas;
- d) Las fotocopias;
- e) Las impresiones obtenidas por medio de impresoras de ordenadores;
- f) Los estados de cuentas bancarias (aunque circulen en sobre cerrado, pero de ventanilla), recibos de luz, agua, teléfono, cuentas comerciales, convocatorias y todo lo similar a esta categoría, periódicos y revistas; y
- g) Las invitaciones, las tarjetas de felicitación o pésame siempre que circulen en sobre abierto y el texto manuscrito no exceda de cinco palabras.

Es indispensable que estos envíos estén identificados con el sello de "imprime" (impreso) o "imprimé a taxe reduite" (impreso con tasa reducida).

No podrán expedirse como impresos:

- a) Las piezas obtenidas con máquina de escribir de cualquier tipo;
- b) Las copias obtenidas por medio de calco, las copias hechas a mano o a máquina de escribir, de cualquier tipo;
- c) Las reproducciones obtenidas por medio de sellos con carácter movable o no;